

	ALCALDIA DEL LIBANO Nit. 8/00100061-0	FO-GDC-A03-17
		Versión: 01
		Página 1 de 20

Decreto 198 27/12/2024

**DECRETO N° 198  
(27 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Alcaldesa municipal de Líbano Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, establece mediante el Decreto municipal 190 del 14 de diciembre de 2024 **EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE AÑO 2025**”, para la administración municipal de Líbano Tolima

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 3832 de 2019 y Resolución N° 2323 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el ente territorial adoptó el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas– CCPET, modificada por la Resolución 0401 del 18 de febrero de 2021, modificada por la resolución 2372 del 09 de septiembre de 2022, del ministerio de hacienda y crédito público.

Que, mediante decreto número 190 del 14 de diciembre de 2024 **Artículo 17:** El Alcalde mediante decreto deberá efectuar las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar errores aritméticos, de transcripción, de codificación y de ubicación de numerales rentísticos que figuren en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2025. Igualmente lo hará en los demás actos administrativos que modifican el Presupuesto.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** Liquidar el presupuesto general de rentas, recursos de capital del municipio de Líbano Tolima para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 2 de 20

Decreto 198 27/12//2024

enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 80/100 CTVS (\$65.623.272.822,80) M/CTE.** De acuerdo con la siguiente discriminación, así:

Clasificador	TC	Fte	Nombre del Rubro	Apropiación Inicial
1	N		<b>Ingresos</b>	<b>65,623,272,822.80</b>
1.1	N		<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>64,503,635,023.75</b>
1.1.01	N		<b>Ingresos tributarios</b>	<b>10,791,440,850.13</b>
1.1.01.01	N		<b>Impuestos directos</b>	<b>4,568,904,803.28</b>
1.1.01.01.014	N		Sobretasa ambiental	957,956,058.52
1.1.01.01.014.01	S	1.2.3.1.01	Sobretasa ambiental - Urbano	839,872,055.49
1.1.01.01.014.02	S	1.2.3.1.01	Sobretasa ambiental - Rural	118,084,003.03
1.1.01.01.200	N		Impuesto Predial Unificado	3,610,948,744.76
1.1.01.01.200.01	S	1.2.1.0.00	Impuesto Predial Unificado - Urbano	3,219,439,748.49
1.1.01.01.200.02	S	1.2.1.0.00	Impuesto Predial Unificado - Rural	391,508,996.27
1.1.01.02	N		Impuestos indirectos	6,222,536,046.85
1.1.01.02.109	S	1.2.1.0.00	Sobretasa a la gasolina	1,192,901,626.67
1.1.01.02.200	N		Impuesto de industria y comercio	2,811,730,251.73
1.1.01.02.200.01	S	1.2.1.0.00	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades	2,811,730,251.73
1.1.01.02.201	S	1.2.1.0.00	Impuesto complementario de avisos y tableros	293,475,130.11
1.1.01.02.202	S	1.2.1.0.00	Impuesto a la publicidad exterior visual	-
1.1.01.02.203	S	1.2.1.0.00	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos d	149,384,326.40
1.1.01.02.204	S	1.2.1.0.00	Impuesto de delimitación	19,626,750.35
1.1.01.02.211	S	1.2.3.1.05	Impuesto de alumbrado público	500,461,819.53
1.1.01.02.212	S	1.2.3.1.14	Sobretasa bomberil	471,183,571.42
1.1.01.02.213	S	1.2.3.1.15	Sobretasa fondo de Seguridad	57,519,621.84
1.1.01.02.216	S	1.2.1.0.00	Impuesto de espectáculos públicos municipal	8,020,232.01
1.1.01.02.218	S	1.2.3.1.18	Tasa prodeporte y recreación 2,5%	116,261,412.95
1.1.01.02.300	N		<b>Estampillas</b>	<b>601,971,303.84</b>
1.1.01.02.300.01	S	1.2.3.1.19	Estampilla para el bienestar del adulto mayor 1%	121,166,191.28
1.1.01.02.300.01	S	1.2.3.1.19	Estampilla para el bienestar del adulto mayor 4%	350,128,127.67
1.1.01.02.300.55	S	1.2.3.1.19	Estampilla pro cultura 1%	89,044,776.33
1.1.01.02.300.61	S	1.2.3.1.19	Estampilla Pro Comisaria de Familia 2%	41,632,208.55
1.1.02	N		<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>53,712,194,173.62</b>
1.1.02.02	N		<b>Tasas y derechos administrativos</b>	<b>332,928,649.79</b>
1.1.02.02.015	S	1.2.1.0.00	Certificaciones y constancias	25,467,429.52
1.1.02.02.095	S	1.2.1.0.00	Plaza de mercado	307,461,220.27
1.1.02.03	N		<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>469,415,236.81</b>
1.1.02.03.001	N		<b>Multas y sanciones</b>	<b>469,415,236.81</b>
1.1.02.03.001.03	S	1.2.1.0.00	Sanciones disciplinarias	-
1.1.02.03.001.04	S	1.2.1.0.00	Sanciones contractuales	-
1.1.02.03.001.05	S	1.2.1.0.00	Sanciones administrativas	-
1.1.02.03.001.06	S	1.2.1.0.00	Sanciones fiscales	-
1.1.02.03.001.09	S	1.2.3.2.25	Multas de tránsito y transporte	259,270,374.85
1.1.02.03.001.11	S	1.2.1.0.00	Sanciones tributarias	10,007,102.24
1.1.02.03.001.20	N		<b>Multas código nacional de Seguridad y Convive</b>	<b>33,922,759.67</b>
1.1.02.03.001.20.01	S	1.2.3.2.24	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia	33,922,759.67
1.1.02.03.001.20.02	S	1.2.1.0.00	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia	-
1.1.02.03.001.21	S	1.2.1.0.00	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y	-
1.1.02.03.001.23	S		Sanciones urbanísticas	-
1.1.02.03.002	S	1.2.1.0.00	Intereses de mora	166,215,000.05



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 3 de 20

Decreto 198 27/12/2024

<b>1.1.02.05</b>	<b>N</b>		<b>Venta de bienes y servicios</b>	<b>56,872,668.54</b>
1.1.02.05.001	N		Ventas de establecimientos de mercado	56,872,668.54
1.1.02.05.001.07	S	1.2.1.0.00	Servicios financieros y servicios conexos; servicios	1,426,666.67
1.1.02.05.001.09	S	1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales	55,446,001.87
<b>1.1.02.06</b>	<b>N</b>		<b>Transferencias corrientes</b>	<b>51,958,029,545.62</b>
<b>1.1.02.06.001</b>	<b>N</b>		<b>Sistema General de Participaciones</b>	<b>26,249,072,511.83</b>
<b>1.1.02.06.001.01</b>	<b>N</b>		<b>Participación para educación</b>	<b>1,292,841,223.82</b>
<b>1.1.02.06.001.01.03</b>	<b>N</b>		<b>Calidad</b>	<b>1,292,841,223.82</b>
1.1.02.06.001.01.03.01	S	1.2.4.1.03	Calidad por matrícula oficial	597,414,229.92
1.1.02.06.001.01.03.02	S	1.2.4.1.04	Calidad por gratuidad	695,426,993.90
<b>1.1.02.06.001.02</b>	<b>N</b>		<b>Participación para salud</b>	<b>17,625,874,196.61</b>
1.1.02.06.001.02.01	S	1.2.4.2.01	Régimen subsidiado	17,081,236,323.55
1.1.02.06.001.02.02	S	1.2.4.2.02	Salud pública	544,637,873.06
1.1.02.06.001.02.04	S		Subsidio a la oferta	-
<b>1.1.02.06.001.03</b>	<b>N</b>		<b>Participación para propósito general</b>	<b>4,690,151,648.86</b>
1.1.02.06.001.03.01	S	1.2.4.3.01	Deporte y recreación	231,022,331.47
1.1.02.06.001.03.02	S	1.2.4.3.02	Cultura	173,266,748.87
1.1.02.06.001.03.03	S	1.2.4.3.03	Propósito general Libre inversión	2,194,712,151.64
1.1.02.06.001.03.04	S	1.2.4.3.04	Propósito general libre destinación municipios categ	2,091,150,416.88
<b>1.1.02.06.001.04</b>	<b>N</b>		<b>Asignaciones especiales</b>	<b>223,771,785.70</b>
1.1.02.06.001.04.01	S	1.2.4.4.01	Programas de alimentación escolar	223,771,785.70
1.1.02.06.001.05	S	1.2.4.6.00	Agua potable y saneamiento básico	2,416,433,656.84
1.1.02.06.001.06	S	0	Atención integral de la primera infancia	-
<b>1.1.02.06.003</b>	<b>N</b>		<b>Participaciones distintas del SGP</b>	<b>296,436,574.03</b>
1.1.02.06.003.01	N		Participación en impuestos	296,436,574.03
1.1.02.06.003.01.02	S	1.2.3.1.03	Participación del impuesto sobre vehículos automoto	206,436,574.03
1.1.02.06.003.01.08	S	1.2.1.0.00	Participación del impuesto al degüello de ganado m	90,000,000.00
1.1.02.06.006	N		Transferencias de otras entidades del gobierno gene	-
1.1.02.06.006.06	S	1.2.3.3.04	Otras unidades de gobierno	-
<b>1.1.02.06.009</b>	<b>N</b>		<b>Recursos del Sistema de Seguridad Social Inte</b>	<b>25,412,520,459.76</b>
1.1.02.06.009.01	N		Sistema General de Seguridad Social en Salud	25,411,166,553.09
1.1.02.06.009.01.06	S	1.2.3.3.07	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen su	23,378,166,553.09
1.1.02.06.009.01.11	N		Aportes de unidades del gobierno general para el fin	2,033,000,000.00
1.1.02.06.009.01.11.09	S	1.2.3.3.04	Recursos departamentales para Aseguramiento del	2,033,000,000.00
1.1.02.06.009.02	N		Sistema General de Pensiones	1,353,906.67
1.1.02.06.009.02.02	S	1.2.1.0.00	Cuotas partes pensionales	1,353,906.67
<b>1.1.02.07</b>	<b>N</b>		<b>Participación y derechos por monopolio</b>	<b>894,948,072.86</b>
1.1.02.07.001	N		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	894,948,072.86
1.1.02.07.001.05	S	1.2.3.2.28	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	125,077,817.33
1.1.02.07.001.05	S	1.2.3.2.28	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	769,870,255.53
<b>1.2</b>	<b>N</b>		<b>Recursos de capital</b>	<b>1,119,637,799.05</b>
<b>1.2.01</b>	<b>N</b>		<b>Disposición de activos</b>	<b>611,184.00</b>
<b>1.2.01.02</b>	<b>N</b>		<b>Disposición de activos no financieros</b>	<b>611,184.00</b>
<b>1.2.01.02.001</b>	<b>N</b>		<b>Disposición de activos fijos</b>	<b>611,184.00</b>
1.2.01.02.001.01	S	1.2.3.2.27	Disposición de edificaciones y estructuras	611,184.00
<b>1.2.05</b>	<b>N</b>		<b>Rendimientos financieros</b>	<b>106,199,166.86</b>
1.2.05.02	S	1.3.2.2.03	Depósitos	18,329,766.60
1.2.05.02	S	1.3.2.2.05	Depósitos	83,523.85
1.2.05.02	S	1.3.2.2.06	Depósitos	2,440,977.49
1.2.05.02	S	1.3.2.2.08	Depósitos	22,903,952.11
1.2.05.02	S	1.3.2.2.13	Depósitos	20,821,211.01
1.2.05.02	S	1.3.2.2.09	Depósitos	416,558.74
1.2.05.02	S	1.3.2.2.09	Depósitos	-
1.2.05.02	S	1.3.2.2.05	Depósitos	-
1.2.05.02	S	1.3.2.2.03	Depósitos	-
1.2.05.02	S	1.3.2.3.01	Depósitos	40,000,000.00
1.2.05.02	S	1.3.2.2.06	Depósitos	-
1.2.05.02	S	1.3.2.2.06	R.F. SGP - ETESA	1,203,177.06



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 4 de 20

Decreto 198 27/12/2024

**ARTICULO 2-** Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio De la Deuda Pública e Inversión del presupuesto general del Municipio de Libano Tolima, para la vigencia fiscal del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 80/100 CTVS (\$65.623.272.822,80) M/CTE**

2.1		Funcionamiento	9,932,496,861.81
2.1.1		Gastos de personal	4,366,386,180.77
2.1.1.01		Planta de personal permanente	4,366,386,180.77
2.1.1.01.01		Factores constitutivos de salario	2,560,969,126.36
2.1.1.01.01.001		Factores salariales comunes	2,560,969,126.36
2.1.1.01.01.001.01	1.2.1.0.00	Sueldo básico	972,557,917.36
2.1.1.01.01.001.01	1.2.4.3.04	Sueldo básico	1,046,663,758.00
2.1.1.01.01.001.04	1.2.4.3.04	Subsidio de alimentación	23,154,112.00
2.1.1.01.01.001.05	1.2.4.3.04	Auxilio de transporte	29,304,640.00
2.1.1.01.01.001.06	1.2.1.0.00	Prima de servicio	15,377,348.00
2.1.1.01.01.001.06	1.2.4.3.04	Prima de servicio	76,524,380.00
2.1.1.01.01.001.07	1.2.1.0.00	Bonificación por servicios prestados	60,456,673.00
2.1.1.01.01.001.08		Prestaciones sociales	281,630,298.00
2.1.1.01.01.001.08.01	1.2.1.0.00	Prima de navidad	185,839,110.00
2.1.1.01.01.001.08.02	1.2.1.0.00	Prima de vacaciones	95,791,188.00
2.1.1.01.01.001.10	1.2.1.0.00	Viáticos de los funcionarios en comisión	55,300,000.00
2.1.1.01.02		<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>1,086,807,029.00</b>
2.1.1.01.02.001	1.2.1.0.00	Aportes a la seguridad social en pensiones	233,287,380.00
2.1.1.01.02.002	1.2.1.0.00	Aportes a la seguridad social en salud	170,906,179.00
2.1.1.01.02.003	1.2.1.0.00	Aportes de cesantías	424,222,158.00
2.1.1.01.02.004	1.2.1.0.00	Aportes a cajas de compensación familiar	78,742,320.00
2.1.1.01.02.005	1.2.1.0.00	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	25,977,126.00
2.1.1.01.02.006	1.2.1.0.00	Aportes al ICBF	63,451,933.00
2.1.1.01.02.007	1.2.1.0.00	Aportes al SENA	18,435,580.00
2.1.1.01.02.008	1.2.1.0.00	Aportes a la ESAP	18,435,580.00
2.1.1.01.02.009	1.2.1.0.00	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	25,580,773.00
2.1.1.01.02.020,02	1.2.1.0.00	Aportes a Seguridad Social en Salud - Concejales	27,768,000.00
2.1.1.01.03		<b>Remuneraciones no constitutivas de factor sala</b>	<b>718,610,025.41</b>
2.1.1.01.03.001		Prestaciones sociales	42,618,463.00
2.1.1.01.03.001.02	1.2.1.0.00	Indemnización Por Vacaciones	32,000,000.00
2.1.1.01.03.001.03	1.2.1.0.00	Bonificación especial de recreación	10,618,463.00
2.1.1.01.03.003	1.2.1.0.00	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	83,410,424.00
2.1.1.01.03.004	1.2.1.0.00	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	11,014,454.50
2.1.1.01.03.006	1.2.1.0.00	Honorarios concejales	173,583,883.20
2.1.1.01.03.006	1.2.4.3.04	Honorarios concejales	800,000.00
2.1.1.01.03.020	1.2.1.0.00	Estímulos a los empleados del Estado	180,524,398.83
2.1.1.01.03.020	1.2.4.3.04	Estímulos a los empleados del Estado	198,858,401.88
2.1.1.01.03.125	1.2.1.0.00	Transporte rural de Concejales	27,800,000.00



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 5 de 20

Decreto 198 27/12/2024

2.1.2		<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>1,253,240,739.40</b>
2.1.2.01		<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>96,320,000.00</b>
2.1.2.01.01		<b>Activos fijos</b>	<b>96,320,000.00</b>
2.1.2.01.01.003		Maquinaria y equipo	67,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03		Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	67,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02	1.2.1.0.00	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y acc	67,000,000.00
2.1.2.01.01.004		Activos fijos no clasificados como maquinaria y equi	25,800,000.00
2.1.2.01.01.004.01		Muebles, instrumentos musicales, artículos de depoc	25,800,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01		Muebles	25,800,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	1.2.4.3.04	Muebles del tipo utilizado en la oficina	25,800,000.00
2.1.2.01.01.005		Otros activos fijos	3,520,000.00
2.1.2.01.01.005.02		Productos de la propiedad intelectual	3,520,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03		Programas de informática y bases de datos	3,520,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01		Programas de informática	3,520,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	1.2.1.0.00	Paquetes de software	3,520,000.00
2.1.2.02		<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>1,156,920,739.40</b>
2.1.2.02.01		Materiales y suministros	265,351,517.16
2.1.2.02.01.002	1.2.4.3.04	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, p	62,700,000.00
2.1.2.02.01.002	1.2.1.0.00	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, p	8,814,440.00
2.1.2.02.01.003	1.2.1.0.00	Otros bienes transportables (excepto productos met	193,837,077.16
2.1.2.02.02		Adquisición de servicios	891,569,222.24
2.1.2.02.02.006	1.2.1.0.00	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de su	278,493,457.54
2.1.2.02.02.007	1.2.1.0.00	Servicios financieros y servicios conexos; servicios i	136,032,970.38
2.1.2.02.02.008	1.2.1.0.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de p	477,042,794.32
2.1.3		<b>Transferencias corrientes</b>	<b>4,300,042,493.45</b>
2.1.3.05		<b>A entidades del gobierno</b>	<b>2,045,805,307.27</b>
2.1.3.05.04		Participaciones distintas del SGP	957,956,058.52
2.1.3.05.04.001		Participaciones de impuestos	957,956,058.52
2.1.3.05.04.001.15	1.2.3.1.01	Participación ambiental del recaudo del impuesto pr	957,956,058.52
2.1.3.05.09		A otras entidades del gobierno general	1,087,849,248.75
2.1.3.05.09.052	1.2.4.1.04	Recursos para transferir a instituciones de educació	695,426,993.90
2.1.3.05.09.099	1.2.1.0.00	A establecimientos públicos y unidades administrati	392,422,254.85
2.1.3.07		<b>Prestaciones para cubrir riesgos sociales</b>	<b>2,253,626,002.18</b>
2.1.3.07.02		Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	2,253,626,002.18
2.1.3.07.02.001		Mesadas pensionales (de pensiones)	1,866,189,877.00
2.1.3.07.02.001.01	1.2.1.0.00	Mesadas pensionales con cargo a reservas (de pens	866,189,877.00
2.1.3.07.02.001.01	1.3.1.1.10	Mesadas pensionales con cargo a reservas (de pens	1,000,000,000.00
2.1.3.07.02.002		Cuotas partes pensionales (de pensiones)	230,000,000.00
2.1.3.07.02.002.02	1.2.1.0.00	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de	230,000,000.00
2.1.3.07.02.012		Auxilios funerarios	20,000,000.00
2.1.3.07.02.012.02	1.2.1.0.00	Auxilios funerarios a cargo de la entidad	20,000,000.00
2.1.3.07.02.030	1.2.1.0.00	Auxilio sindical (no de pensiones)	14,478,000.00
2.1.3.07.02.031	1.2.1.0.00	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	60,238,125.18
2.1.3.07.02.090	1.2.1.0.00	Indemnización sustitutiva de pensiones	62,720,000.00
2.1.3.14		<b>Aportes al FONPET</b>	<b>611,184.00</b>
2.1.3.14.03	1.2.3.2.27	Por la venta de activos	611,184.00
2.1.8		<b>GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCI</b>	<b>12,827,448.19</b>
2.1.8.01		<b>IMPUESTOS</b>	<b>12,827,448.19</b>
2.1.8.01.51	1.2.1.0.00	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12,827,448.19

2.2.	2	A	Servicio Deuda Publica	0.00
2.2.1	3	A	Servicio Deuda Pública Interna	0.00
2.2.2.04	4	A	Aporte Fondo de Contingencias	0.00



**ALCALDIA DEL LIBANO**  
Nit. 8/00100061-0

**FO-GDC-A03-17**

Versión: 01

Página 6 de 20

Decreto 198 27/12/2024

Classificador	Fuente	Sec	Nombre Sector	Prog	Proyecto	Nombre del Rubro	Apropiacion Inicial
<b>Inversión</b>							<b>55,690,775,960.99</b>
<b>TOTAL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO</b>							<b>138,000,000.00</b>
2.3							
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	12	JUSTICIA Y DEL DERECHO	1202	202473110043	Servicios prestados a las empres	138,000,000.00
<b>TOTAL AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>							<b>299,000,000.00</b>
2.3.2.01.01.001.02.13	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1709	2024734110034	Edificios agrícolas no residenciales	35,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.13	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1709	2024734110034	Edificios agrícolas no residenciales	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1702	2024734110032	Servicios para la comunidad, sociales	24,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1706	2024734110011	Servicios para la comunidad, sociales	45,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1708	2024734110011	Servicios para la comunidad, sociales	15,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1708	2024734110011	Servicios para la comunidad, sociales	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1703	2024734110048	Servicios para la comunidad, sociales	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1708	2024734110011	Servicios para la comunidad, sociales	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1702	2024734110032	Servicios para la comunidad, sociales	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1703	2024734110048	Servicios para la comunidad, sociales	35,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1702	2024734110032	Servicios para la comunidad, sociales	50,000,000.00
<b>TOTAL SALUD Y PROTECCION</b>							<b>43,975,716,500.96</b>
2.3.2.02.02.009	1.2.3.2.28	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	769,870,255.53
2.3.2.02.02.009	1.2.3.3.07	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	23,378,166,553.09
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1903	2024734110036	Servicios para la comunidad, sociales	217,855,149.00
2.3.2.02.02.009	1.3.2.3.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	1,203,177.06
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.01	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	17,081,236,323.55
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	10,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.3.1.1.07	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	79,389,685.76
2.3.2.02.02.009	1.3.2.2.05	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	83,523.85
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	38,782,724.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	18,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	14,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	18,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	45,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	17,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	20,000,000.06
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	48,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	47,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.3.2.2.06	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	2,440,977.49
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	15,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.3.2.3.01	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.3.3.04	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	2,033,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	23,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.02	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1905	2024734110047	Servicios para la comunidad, sociales	10,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.3.2.28	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1906	2024734110006	Servicios para la comunidad, sociales	45,688,131.57
<b>TOTAL MINAS Y ENERGIA</b>							<b>570,461,819.53</b>
2.3.2.01.01.003.04.02	1.2.3.1.05	21	MINAS Y ENERGIA	2102	2024734110013	Aparatos de control eléctrico y dispositivos	110,000,000.00
2.3.2.01.01.003.04.05	1.2.3.1.05	21	MINAS Y ENERGIA	2102	2024734110013	Lámparas eléctricas de incandescencia	230,461,819.53
2.3.2.01.01.003.04.06	1.2.3.1.05	21	MINAS Y ENERGIA	2102	2024734110013	Otros equipos electricos, sus partes	80,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.3.1.05	21	MINAS Y ENERGIA	2102	2024734110013	Servicios prestados a las empresas	80,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	21	MINAS Y ENERGIA	2102	2024734110013	Servicios para la comunidad, sociales	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	21	MINAS Y ENERGIA	2101	2024734110003	Servicios para la comunidad, sociales	30,000,000.00



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 7 de 20

Decreto 198 27/12/2024

TOTAL SECTOR EDUCACION							839,932,340.96
2.3.2.02.02.005	1.2.4.1.03	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Construcción y servicios de la co	335,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.3.2.2.03	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Construcción y servicios de la co	18,329,766.60
2.3.2.02.02.006	1.3.2.2.09	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Comercio y distribución; alojami	416,558.74
2.3.2.02.02.006	1.2.4.1.03	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Comercio y distribución; alojami	81,500,000.00
2.3.2.02.02.006	1.2.4.4.01	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Comercio y distribución; alojami	179,017,428.70
2.3.2.02.02.006	1.2.4.1.03	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Comercio y distribución; alojami	50,000,000.00
2.3.2.02.02.006	1.2.4.1.03	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Comercio y distribución; alojami	55,000,000.00
2.3.2.02.02.006	1.2.4.4.01	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Comercio y distribución; alojami	44,754,357.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.1.03	22	EDUCACION	2201	2024734110010	Servicios prestados a las empres	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.1.03	22	EDUCACION	2202	2024734110009	Servicios para la comunidad, soci	35,914,229.92
<b>TOTAL SECTOR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>							<b>160,000,000.00</b>
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03	23	TECNOLOGIAS DE LA INFOR	2301	2024734110017	Servicios prestados a las empres	160,000,000.00
<b>TOTAL SECTOR TRANSPORTE</b>							<b>2,221,512,527.66</b>
2.3.1.02.01.001.01	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Sueldo básico	140,000,000.00
2.3.1.02.01.001.06	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Prima de servicio	447,736.00
2.3.1.02.01.001.07	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Bonificación por servicios prestad	3,134,153.00
2.3.1.02.01.001.08.01	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Prima de navidad	1,006,472.00
2.3.1.02.01.001.08.02	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Prima de vacaciones	570,862.00
2.3.1.02.02.003	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Aportes de cesantías	1,338,617.00
2.3.1.02.03.001.02	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Indemnización por vacaciones	537,283.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	40,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.4.3.03	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	100,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	226,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.3.1.03	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	206,436,574.03
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.4.3.03	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	100,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.4.3.03	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	40,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	56,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.4.3.04	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Autopistas, carreteras, calles	200,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.2.4.3.03	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Construcción y servicios de la co	100,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Construcción y servicios de la co	399,338,200.70
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Servicios prestados a las empres	120,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.3.2.25	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Servicios prestados a las empres	234,203,708.18
2.3.2.02.02.008	1.3.2.2.08	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Servicios prestados a las empres	22,903,952.11
2.3.2.02.02.008	1.2.3.2.25	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Servicios prestados a las empres	25,066,666.67
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2402	2024734110035	Servicios prestados a las empres	93,563,425.97
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110051	Servicios prestados a las empres	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	24	TRANSPORTE	2409	2024734110035	Servicios para la comunidad, soci	50,964,877.00
<b>TOTAL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>							<b>165,556,423.00</b>
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.04	32	AMBIENTE Y DESARROLLO	3208	2024734110016	Servicios prestados a las empres	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	32	AMBIENTE Y DESARROLLO	3203	2024734110012	Servicios para la comunidad, soci	-
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	32	AMBIENTE Y DESARROLLO	3208	2024734110012	Servicios para la comunidad, soci	-
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	32	AMBIENTE Y DESARROLLO	3204	2024734110027	Servicios para la comunidad, soci	17,082,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	32	AMBIENTE Y DESARROLLO	3203	2024734110030	Servicios para la comunidad, soci	108,474,423.00
<b>TOTAL SECTOR CULTURA</b>							<b>635,311,525.20</b>
2.3.2.01.01.001.02.14	1.2.1.0.00	33	CULTURA	3301	2024734110045	Otros edificios no residenciales	45,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.14	1.2.3.1.19	33	CULTURA	3301	2024734110045	Otros edificios no residenciales	8,904,477.63
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	-
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	45,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	33	CULTURA	3302	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	25,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	15,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.02	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	150,266,748.87
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	15,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	28,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.02	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	23,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	26,713,432.90
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	53,426,865.80
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	140,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	33	CULTURA	3301	2024734110045	Servicios para la comunidad, soci	30,000,000.00



**ALCALDIA DEL LIBANO**  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 8 de 20

Decreto 198 27/12/2024

<b>TOTAL SECTOR COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO</b>						87,000,000.00	
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TU	3502	2024734110042	Servicios para la comunidad, soci	27,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TU	3502	2024734110042	Servicios para la comunidad, soci	15,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TU	3502	2024734110042	Servicios para la comunidad, soci	27,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TU	3502	2024734110042	Servicios para la comunidad, soci	18,000,000.00
<b>SECTOR TRABAJO</b>						53,333,332.00	
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	36	TRABAJO	3601	2024734110046	Servicios prestados a las empres	53,333,332.00
<b>SECTOR INFORMACION ESTADISTICA</b>						15,000,000.00	
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	4	INFORMACION ESTADISTICA	0406	2024734110025	Servicios para la comunidad, soci	15,000,000.00
<b>TOTAL SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO</b>						2,752,254,867.85	
2.3.2.01.01.001.03.08	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Acueductos y otros conductos de	134,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.08	1.3.2.2.13	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Acueductos y otros conductos de	20,821,211.01
2.3.2.02.02.005	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Construcción y servicios de la co	40,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.2.1.0.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4001	2024734110002	Construcción y servicios de la co	80,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.2.4.3.03	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4001	2024734110002	Construcción y servicios de la co	40,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.2.4.3.03	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4001	2024734110002	Construcción y servicios de la co	165,000,000.00
2.3.2.02.02.005	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Construcción y servicios de la co	40,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Servicios prestados a las empres	96,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4001	2024734110002	Servicios prestados a las empres	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Servicios para la comunidad, soci	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Servicios para la comunidad, soci	85,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Servicios para la comunidad, soci	69,150,355.98
2.3.3.01.02.004.02	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Subsidios de alcantarillado	450,000,000.00
2.3.3.01.02.004.03	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Subsidios de aseo	600,000,000.00
2.3.3.01.02.004.04	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Mínimo vital	626,000,000.00
2.3.3.01.02.005	1.2.4.6.00	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT	4003	2024734110004	Transferencia para empresas soci	216,283,300.86
<b>TOTAL SECTOR INCLUSION SOCIAL</b>						977,926,527.50	
2.3.2.01.01.004.01.01.04	1.2.3.1.19	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4104	2024734110007	Otros muebles N.C.P.	245,089,689.37
2.3.2.01.01.004.01.01.04	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4104	2024734110007	Otros muebles N.C.P.	28,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4102	2024734110015	Servicios prestados a las empres	75,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4102	2024734110015	Servicios para la comunidad, soci	-
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4102	2024734110015	Servicios para la comunidad, soci	41,632,208.55
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4104	2024734110007	Servicios para la comunidad, soci	105,038,438.30
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4103	2024734110033	Servicios para la comunidad, soci	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4104	2024734110007	Servicios para la comunidad, soci	105,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4101	2024734110008	Servicios para la comunidad, soci	-
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4101	2024734110008	Servicios para la comunidad, soci	95,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4103	2024734110033	Servicios para la comunidad, soci	26,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4101	2024734110008	Servicios para la comunidad, soci	23,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4104	2024734110007	Servicios para la comunidad, soci	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.3.1.19	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4104	2024734110007	Servicios para la comunidad, soci	121,166,191.28
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4102	2024734110015	Servicios para la comunidad, soci	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4102	2024734110015	Servicios para la comunidad, soci	26,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	41	INCLUSION SOCIAL Y RECO	4101	2024734110008	Servicios para la comunidad, soci	1,500,000.00
<b>TOTAL SECTOR DEPORTE Y RECREACION</b>						487,283,744.42	
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	43	DEPORTE Y RECREACION	4301	2024734110018	Servicios prestados a las empres	95,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	43	DEPORTE Y RECREACION	4301	2024734110018	Servicios para la comunidad, soci	45,000,000.00
2.3.4.02.05.003	1.2.4.3.01	43	DEPORTE Y RECREACION	4301	2024734110018	Capitalización de empresas desc	147,022,331.47
2.3.4.02.05.003	1.2.3.1.18	43	DEPORTE Y RECREACION	4301	2024734110018	Capitalización de empresas desc	116,261,412.95
2.3.4.02.05.003	1.2.4.3.01	43	DEPORTE Y RECREACION	4302	2024734110020	Capitalización de empresas desc	84,000,000.00



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 9 de 20

Decreto 198 27/12/2024

TOTAL SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL							2,312,486,351.91
2.3.2.02.02.005	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Construcción y servicios de la con	90,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4501	2024734110001	Servicios prestados a las empres	45,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.3.2.24	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4501	2024734110001	Servicios prestados a las empres	33,922,759.67
2.3.2.02.02.008	1.2.3.1.15	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4501	2024734110001	Servicios prestados a las empres	57,519,621.85
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4503	2024734110029	Servicios prestados a las empres	40,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios prestados a las empres	60,000,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4502	2024734110022	Servicios prestados a las empres	16,830,000.00
2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4502	2024734110022	Servicios prestados a las empres	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	159,450,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	88,500,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4502	2024734110022	Servicios para la comunidad, soci	15,600,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	29,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	250,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	66,800,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	523,200,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4503	2024734110029	Servicios para la comunidad, soci	48,218,454.33
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4503	2024734110029	Servicios para la comunidad, soci	50,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4503	2024734110029	Servicios para la comunidad, soci	20,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4503	2024734110029	Servicios para la comunidad, soci	35,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4502	2024734110022	Servicios para la comunidad, soci	46,882,151.64
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4502	2024734110022	Servicios para la comunidad, soci	20,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.04	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4502	2024734110022	Servicios para la comunidad, soci	15,763,125.00
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4501	2024734110001	Servicios para la comunidad, soci	80,000,000.00
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4599	2024734110021	Servicios para la comunidad, soci	9,616,668.00
2.3.3.09.16	1.2.3.1.14	45	GOBIERNO TERRITORIAL	4503	2024734110029	Sobretasa bomberil - Cuerpos de	471,183,571.42

DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.

**ARTICULO 3°. Finalidad.** Las disposiciones generales contenidas en el presente decreto tienen como finalidad, realizar las acotaciones operativas que regirán para la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 018 de 2001, las Leyes 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003; así como las normas que las modifiquen, aclaren y sustituyan.

**ARTICULO 4°. Alcance.** Las Disposiciones Generales del presente decreto son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, y se rigen por lo establecido en los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1483 de 2011, 176 de 2007, 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, Decreto 1068 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal - Acuerdo 018 de 2001 y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes. Deben aplicarse de manera armónica con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.



**ARTICULO 5°. Campo de Aplicación.** Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Decreto rigen para la Administración Central Municipal y serán aplicables a los demás órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio en lo que fuere pertinente, a los Establecimientos Públicos del Nivel Municipal, Los fondos sin personería jurídica denominada especial o cuentas, creados por la Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación, las normas Orgánicas del presupuesto del municipio, resolución 3832 de 2019, resolución 2323 de 2020, resolución 0401 de 2021, resolución 3438 de 2021, resolución 2372 de 2022 del ministerio de hacienda y crédito público.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**ARTICULO 6°. Clasificación.** El presupuesto de rentas contendrá la estimación de ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los fondos especiales que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2025.

El Nuevo Catálogo de clasificación presupuestal correspondiente a Ingresos nos permite agrupar, ordenar, identificar y detallar los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación.

Se consideran como ingresos las sumas de dinero obtenidas por las Entidades Públicas, los cuales se registran en el presupuesto como el resultado de la facultad impositiva que tiene la Entidad Territorial, y/o de transacciones (transferencias recibidas}, y/o la venta de bienes y servicios, y/o las demás operaciones que impliquen recibir recursos financieros a favor del ente.

En general se tienen cuatro tipos de ingresos:

- Gravámenes obligatorios en forma de impuestos y ciertos tipos de contribuciones sociales;
- Rentas de la propiedad, derivadas de la propiedad de activos
- Ventas de bienes y servicios; y
- Otras transferencias cobrables de otras unidades.

Sin embargo, en el CCPET, la estructura de clasificación de los ingresos sigue las disposiciones del EOP.

	<b>ALCALDIA DEL LIBANO</b> <b>Nit. 8/00100061-0</b>	<b>FO-GDC-A03-17</b>
		Versión: 01
		Página 11 de 20

Decreto 198 27/12/2024

Teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se pueden dar en una vigencia fiscal, los ingresos tienen las siguientes condiciones y definiciones:

a. Ingresos o Recaudos Con Situación de Fondos - CSF: Se definen como todos los valores de dinero que se obtiene durante un periodo determinado, dentro de la vigencia fiscal, cuyo movimiento aumenta el saldo del efectivo en las cuentas bancarias de la Entidad Pública.

b. Ingresos o Ejecución Sin Situación de Fondos - SSF: Se definen como todos los valores de dinero, que son girados durante un periodo determinado, dentro de la vigencia fiscal, a favor de la entidad, para cubrir sus obligaciones con terceros, cuyo movimiento no aumenta el saldo el efectivo en las cuentas bancarias, pero disminuye el monto del pasivo de la entidad pública beneficiaria del giro.

De acuerdo con el EOP, en el CCPET los ingresos se clasifican en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

1. **LOS INGRESOS CORRIENTES:** son aquellos cuyo elemento característico es la regularidad o la certeza en su recaudo con situación de fondos - CSF y/o la ejecución sin situación de fondos - SSF. Tal como lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-423 de 1995, los ingresos corrientes constituyen disponibilidades normales de las entidades territoriales que se pueden destinar a actividades rutinarias.

De acuerdo con su origen están clasificados en tributarios y no tributarios.

1.1. **INGRESOS TRIBUTARIOS:** Corresponden a los impuestos adoptados por el Municipio de Libano en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Están conformados por los Impuestos Directos e Indirectos. tales como impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, retención de industria y comercio, participación en degüello de ganado mayor y menor, sobretasa a la gasolina, sobretasa Bomberil, estampilla pro cultura estampilla para el bienestar del adulto mayor, multas al código nacional de policía, impuesto de circulación de tránsito, entre otros.

1.2. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Corresponden a los ingresos corrientes que la Entidad Territorial recibe por otros conceptos distintos a los impuestos. Se clasifican en Contribuciones o tasas o multas, sanciones e intereses moratorias o derechos económicos por uso de recursos naturales, o venta de bienes y servicios, o transferencias corrientes.



1.2.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Es un concepto que agrega los diferentes Valores que recibe una entidad pública de otra entidad pública, sin que la entidad receptora deba entregar ningún bien o servicio como contraprestación directa.

Las transferencias corrientes se caracterizan por:

- No estar sujetas a condición, es decir, la Entidad que decide trasladar el valor Monetario no impone ninguna condición a la Entidad Beneficiaria.
- En general, las transferencias que se consideran corrientes son establecidas de forma obligatoria por disposiciones legales. Es decir que, las transferencias corrientes no pueden depender de la discrecionalidad de la entidad que realiza la transferencia.


Las transferencias corrientes pueden ser de libre destinación o destinación específica.

- **IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES:** Es el porcentaje del gravamen aplicado al propietario o poseedor de los vehículos gravados declarados sobre la base del valor comercial y tarifas que anualmente establece el Ministerio del Transporte, transferidos por los departamentos recaudadores al Municipio.
- **TRANSFERENCIAS PARA FORZOSA INVERSION:** Lo constituye el Sistema General de Participaciones, constituido por los recursos que la Nación Transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades Territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna, legalizada con la ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas complementarias. El sistema General de Participaciones está conformado así:

Una participación de destinación Especifica para el Sector Educativo, denominada PARTICIPACION PARA EDUCACION, la cual está destinada para programas de Prestación del servicio Educativo, Calidad-Matricula del Servicio educativo, Aportes Patronales (Sin situación de Fondos), Aportes de Docentes (Sin situación de Fondos) y recursos destinados para calidad gratuidad de la educación preescolar, básica y media del municipio, los cuales son asignados por el Departamento Nacional de Planeación y girados por el Ministerio de educación Nacional.

Una participación de destinación Especifica para el Sector Salud, denominada PARTICIPACION PARA SALUD, la cual está destinada para Continuidad del Régimen Subsidiado, y para salud Pública, los cuales son asignados por el Departamento Nacional de Planeación y girados por el Ministerio de la Protección Social.

Una participación para Propósito General, que se denominará PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL, destinada a recreación y deportes, cultura y otros sectores para propósito general liquidada de conformidad con las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, una vez descontado el 10% de la asignación total para propósito general, con destino al

	<b>ALCALDIA DEL LIBANO</b> Nit. 8/00100061-0	FO-GDC-A03-17
		Versión: 01
		Página 13 de 20

Decreto 198 27/12//2024

FONPET, el cual no se presupuesta, girados por el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Una Participación para AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO: Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, según las actividades señaladas en el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 y demás normas que lo complementan, girados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio.

Asignación especial para AUMENTACION ESCOLAR: Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las actividades descritas en el artículo 18 de la Ley 1 176 de 2007, y de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por la ley. Girados por el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

2. RECURSOS DE CAPITAL: Los Recursos de Capital son Ingresos de carácter ocasional que percibe la Entidad Territorial, obtenidos, entre otros, por operaciones de crédito público, o generados por activos públicos, recursos del balance, venta de activos, participación de utilidades o dividendos de aportes en sociedades y donaciones.

2.1. RECURSOS DEL CRÉDITO: son los recursos financieros obtenidos por la Entidad Pública, con plazo para su pago, provenientes de la suscripción de contratos, es operaciones de crédito público. Se clasifican en Recursos del Crédito Interno y Externo.

2.2. RECURSOS DEL BALANCE: Son los saldos de recursos financieros correspondientes al resultado del cierre fiscal de la vigencia anterior. Incluye la venta de activos fijos, superávit fiscal, cancelación de reservas, utilidades entre otros.

2.3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son los ingresos que se reciben en retorno por poner temporalmente en el mercado financiero la administración de los excedentes de liquidez. Se dividen en: intereses, utilidades o dividendos y corrección monetaria.

**ARTICULO 7°.** Corresponde a la Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general del Municipio, por conducto de las oficinas de manejo de sus Dependencias.

**PARÁGRAFO.** El recaudo de las contribuciones, impuestos, tasas y demás valores que figuran en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se consideran efectuados a partir del pago que realiza el contribuyente en la entidad autorizada para el recaudo y cuya fecha queda impresa en el correspondiente recibo, o en la copia del documento que contiene la obligación tributaria. Los ingresos se consideran bienes del Municipio con la consignación que reciben las entidades autorizadas del recaudo a nombre del Tesoro Municipal de Libano.



**ARTICULO 8°.** Los saldos libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2024, se utilizarán en forma preferencial, para atender los pagos de obligaciones contraídas por el gobierno municipal antes del cierre de la vigencia fiscal, pendientes a esa fecha de pago, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondiente al año fiscal que termina y se permite a la alcaldesa Municipal incorporar los al presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia fiscal 2025; los saldos consolidados, constitutivos de los recursos del balance de 2024, se deben incorporar al presupuesto de recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2024 de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto.

**ARTICULO 9°.** Los rendimientos financieros originados por la transferencia de recursos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, son propiedad del Municipio y se autoriza al Alcaldesa Municipal Junto con el mayor valor del ingreso en las rentas, incorporar los al presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia fiscal 2025, previa autorización del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO:** Una vez le sea comunicado al Municipio el documento de distribución SGP (Sistema General de Participaciones) con el monto definitivo para el año 2025, se deberán efectuar las modificaciones al Presupuesto y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el sentido de ajustarlo al monto de recursos que le fueron asignados por el DNP para dicha vigencia fiscal.

**ARTICULO 10°.** Los rendimientos financieros que generen los recursos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de la reserva técnica para el pago de dichas prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 11°.** Los Ingresos del Municipio y aquellas contribuciones cuyo manejo no se haya confiado a otro órgano, deberán ser consignados en las cuentas del municipio.

**ARTICULO 12°.** Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar el Programa Anual mensualizado de Caja de Ingresos y Egresos para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

### CAPITULO III

#### DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

**RTÍCULO 13°.** El presupuesto de Gastos contiene el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2025, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 14°.** El presupuesto de gastos se ejecutará de acuerdo con el Programa Anual mensualizado de Caja- PAC, que estará clasificado de la misma forma que el anexo del



Decreto de liquidación del Presupuesto y será elaborado por la Tesorería Municipal, quien tendrá a su cargo la consolidación del mismo.

**ARTÍCULO 15°.** Los anexos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos forman parte integral del presente acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional.

**ARTICULO 16°.** El Alcalde mediante decreto deberá efectuar las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar errores aritméticos de transcripción, de codificación y de ubicación de numerales rentísticos que figuren en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2025. Igualmente lo hará en los demás actos administrativos que modifican el Presupuesto.

**ARTICULO 17°.** Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal confiere a cada ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2025 y expiran el 31 de diciembre de dicho año.

**ARTÍCULO 18°.** La auxiliar administrativa de presupuesto llevará el control de las ejecuciones presupuestales de los montos asignados a cada sección, programa, subprograma o proyecto, conforme a las normas pertinentes y la Secretaría de Hacienda remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal de las ejecuciones realizadas.

**ARTICULO 19°.** Las juntas o Consejos directivos de los órganos autónomos no podrán expedir Acuerdos o Resoluciones que incluyan modificación a los conceptos de salarios, primas, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales.

**ARTICULO 20°.** Toda modificación en el presupuesto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto.

**ARTICULO 21°.** El presupuesto de Apropiaciones para gastos contiene el monto de las partidas que ejecutará cada órgano que compone el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal.  
No obstante, teniendo en cuenta que en los estándares internacionales el gasto público corresponde a un mismo catálogo, en el CCPET se adaptó tal condición, pero manteniendo la referencia del EOP.

Los gastos de funcionamiento o inversión, se clasifican teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Gastos de personal
- Adquisición de bienes y servicios
- Transferencias corrientes
- Transferencias de capital



- Gastos de comercialización y producción
- Adquisición de activos financieros
- Disminución de pasivos
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

Las apropiaciones para gastos se clasificarán así:

## 1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio y lo conforman los gastos de personal, gastos generales y transferencias.

### 1.1. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el ente territorial. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos en estricto sentido que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art 1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art, 123).

#### 1.1.1. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos. los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

#### 1.1.2. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

#### 1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO



- Cajas de compensación: Es el aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

#### 1.1.4. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

#### 1.1.5. GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

#### 1.1.6. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

#### 1.1.7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

#### 1.1.8. GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.



## 1.2. GASTOS DE INVERSION

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**PARAGRAFO.** Toda erogación que se haga con cargo a rubros contenidos en el presupuesto de gastos y que no se encuentren definidos en el artículo, se ejecutarán estrictamente con sujeción a las denominaciones que contenga el Presupuesto. El decreto de liquidación de presupuesto para la vigencia 2024, la proyección de gastos de Inversión acompañada del sector, programa, producto e indicador de producto según homologación realizado con el Plan de desarrollo municipal.

## 1.3. SERVICIO A LA DEUDA

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**ARTICULO 22°.** Los conceptos de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación, con fundamento en normas legales.


**ARTÍCULO 23°.** El Alcalde Municipal mediante acuerdo municipal autorizado por el concejo podrá dentro de los límites establecidos por la constitución y la ley adoptar el Incremento salarial del alcalde municipal para la vigencia 2025 de acuerdo a lo decretado por el gobierno nacional y con base en ello efectuar los ajustes y modificaciones que dieren lugar al presupuesto de funcionamiento.

**ARTICULO 24°.** De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Marco Fiscal de Mediano plazo hará parte integral del presupuesto aprobado para el 2025.

**ARTICULO 25°.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo y la Personería, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados por estos a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2025.

**ARTICULO 26°.** La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, podrán ser pagadas con cargo al presupuesto vigente, cualquier sea el año de causación.

**ARTICULO 27°.** Las multas impuestas por cualquiera de los organismos de control que conforman el presupuesto se incorporaran al presupuesto de la Administración Central

	<b>ALCALDIA DEL LIBANO</b> Nit. 8/00100061-0	FO-GDC-A03-17
		Versión: 01
		Página 19 de 20

Decreto 198 27/12//2024

Municipal. Igual tratamiento tendrá los recursos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES

**ARTICULO 28°.** Facúltese a la alcaldesa Municipal para incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025, los saldos consolidados libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2024, previa autorización del Concejo Municipal.

**ARTICULO 29°.** Facúltese a la alcaldesa Municipal para incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025, el mayor Ingreso en las rentas, convenios y transferencias del orden Nacional o Departamental, el superávit, los ajustes al Sistema General de Participaciones - SGP y cualquier otro ingreso que durante la vigencia perciba el Municipio y que no esté contemplado en el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto general del presupuesto. Así mismo, el alcalde deberá realizar dicha incorporación mediante Decreto Municipal y previa presentación al COMFIS y autorización del Concejo Municipal.

**ARTICULO 30°.** Facúltese a la alcaldesa Municipal para realizar traslados presupuestales que no modifiquen el presupuesto inicial de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996. Igualmente, facúltese para reducir o aplazar las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente de acuerdo a lo contenido en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996, previa autorización del Concejo Municipal.

**ARTICULO 31°.** Facúltese a la alcaldesa municipal para adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación, así como celebrar convenios y contratos con el cumplimiento de las normas existentes para el desarrollo de actividades de interés público. Igualmente, facúltese para incorporar dichos valores al presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia fiscal 2025. En todo caso, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y normas complementarias, expedidas en desarrollo de la norma constitucional y las demás normas que regulan la materia de acuerdo al proyecto, previa autorización del Concejo Municipal.

**ARTICULO 32°.** Facúltese a la alcaldesa Municipal para realizar adición reducción de recursos propios; al presupuesto de rentas y gastos del municipio del Líbano durante la vigencia fiscal del año 2025. Así, desarrollar de manera oportuna el funcionamiento de la Administración Municipal y el cabal cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "**Firmes con el Líbano 2024-2027**"

**ARTICULO 33°.** Vigencia: El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ALCALDIA DEL LIBANO  
Nit. 8/00100061-0

FO-GDC-A03-17

Versión: 01

Página 20 de 20

Decreto 198 27/12//2024

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Líbano, Tolima a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

**BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**  
Alcaldesa Municipal